

**ACLARACIONES SOBRE EL REAL
DECRETO 795/2010 de 16 de Junio BOE
nº 154 SOBRE
LA MANIPULACIÓN DE
GASES REFRIGERANTES Y
SUS EQUIPOS**



Llámenos y hablemos:

965 522 537

o visítenos en

Avda. Juan Gil Abert, 17.
Alcoy (Alicante)

 **Hilario**
desde 1968

Experiencia a tu servicio

1. DEFINICIÓN

El **RD 795/2010** de 16 de Junio publicado en el BOE nº 154 regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación y acreditación de los profesionales que los usan.

El RD 795/2010 es la inclusión en el ordenamiento JURIDICO ESPAÑOL de los Reglamentos (CE):

842/2006 (Protocolo de Kioto)

para la regulación de las sustancias de efecto invernadero, que son la mayoría de los refrigerantes que utilizan las instalaciones de frío, climatización y bomba de calor como son gases R-134 a, R-410a y R-407c.

1.005/2009 (Protocolo de Montreal)

para la regulación de las sustancias que afectan a la capa de ozono, que son gases que contienen cloro en su composición como el R-22. Estos gases refrigerantes no se pueden usar en ninguna de sus formas, virgen, reciclado ni regenerado excepto el R-22 que se permite su uso en reparaciones y/o mantenimiento en el caso de regenerado y reciclado hasta el 31 de DICIEMBRE de 2014.

A partir de Mayo de 2011 se establecen en España los requisitos de formación y certificación de empresas, siendo realmente efectivo para instaladores y mantenedores a partir del 4 de Julio de 2011, fecha en la que los distribuidores de gases refrigerantes tienen la **PROHIBICION** de servir gas refrigerante a quien no presente la Certificación de Manipulador de Equipos con Gases Fluorados.

2. ¿CÓMO AFECTA A LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS O SISTEMAS?

En cuanto a la instalación está restringida a las empresas habilitadas.

En cuanto al mantenimiento afecta a todas las actividades que supongan acceder a los circuitos de sistemas existentes que contengan o se hayan diseñado para contener gases fluorados y, en particular, retirar una o varias piezas del circuito o equipo, volver a montar una o varias piezas del circuito o equipo, así como reparar fugas.

El Mantenimiento de instalaciones térmicas será realizado por empresas RITE y la manipulación y control de fugas por aquellas empresas que además estén habilitadas con Certificado de Manipulador de Equipos con Gases Fluorados.

INSTALACIÓN

Todas las instalaciones pasarán una prueba de fugas antes de la puesta en marcha, una vez terminada con éxito la puesta en marcha se anotará en la etiqueta del equipo la carga real de refrigerante que contiene la instalación. El etiquetado del equipo es fundamental para el seguimiento y mantenimiento posterior, todos los equipos están sujetos a pruebas de fugas periódicas. La etiqueta será firmemente adherida al aparato sobre el que se realiza la carga y será legible en condiciones normales.



MANTENIMIENTO

Los operadores de aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bomba de calor cuyos aparatos contengan 3 Kg. o más de gases fluorados de efecto invernadero **deberán llevar registros de las cantidades y de los tipos** de gases fluorados de efecto invernadero instalados, así como de cualquier cantidad añadida o recuperada durante el mantenimiento, reparación y eliminación definitiva.



CONTROL DE FUGAS

El RITE en la IT 3.3 "**Programa de mantenimiento preventivo**" fija que la **comprobación de estanqueidad y niveles de refrigerante** y de aceite en equipos frigoríficos se realizará **cada temporada** para equipos de potencia **menor a 70 kw y mensual** para equipos de **más de 70 Kw**.

El artículo 3 del Reglamento CE 842/2006 indica que los operadores de las instalaciones fijas de aparatos de refrigeración aparatos de aire acondicionado y bomba de calor, incluidos sus circuitos que contengan gases fluorados de efecto invernadero, deberán **EVITAR y PREVENIR la fuga de gases de efecto invernadero a la atmosfera**, recurriendo a todas las medidas que le sean técnicamente viables y no requieran gastos desproporcionados:

- A. Evitar fugas de dichos gases. B. Subsanan lo antes posible las fugas detectadas.

Los operadores de las aplicaciones mencionadas velarán por que sean objeto de un control de fugas con arreglo al siguiente esquema:

1. Las aplicaciones que contengan **3 Kg** ó más de gases fluorados de efecto invernadero serán objeto de **al menos un control de fugas cada doce meses**.
2. Las aplicaciones que contengan **30 Kg** ó más de gases fluorados de efecto invernadero serán objeto de **al menos un control de fugas cada seis meses**.
3. Las aplicaciones que contengan **300 kg** ó más de gases fluorados de efecto invernadero serán objeto de **al menos un control de fugas cada tres meses**.

Todas las aplicaciones serán objeto de un control de fugas en el plazo de un mes a partir del momento en que se haya subsanado una fuga con objeto de garantizar que la reparación haya sido eficaz.

Es importante no olvidar que el RITE fija que la comprobación de estanqueidad y niveles de refrigerante y de aceite en equipos frigoríficos se realizará cada temporada para equipos de potencia menor de 70 Kw. Esto extiende los controles de fugas a todos los equipos.

El reglamento CE 842/2006 determina los métodos de detección de fugas, medición, reparación, registro de equipos, etc.

3. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LA NUEVA REGULACIÓN?

No es necesario decir que nos afecta a todos, del buen uso de nuestras instalaciones depende, en la parte que nos corresponde, la salud de nuestra atmosfera y planeta.

El texto legal indica un orden de responsabilidad que es el siguiente:

EL PROPIETARIO ó USUARIO de una instalación frigorífica, ya que es él el que se tiene que asegurar que nadie manipula su instalación.

EL MANIPULADOR de una instalación frigorífica, da lo mismo que sea un trabajador de mantenimiento del usuario final ó de una empresa habilitada. También es responsable el trabajador de una empresa habilitada si éste lanza a la atmósfera gases refrigerantes.



4. SANCIONES

Como resumen general de la Ley 34/2007 las cuantías económicas serían:

Leve:	hasta 20.000,00 €
Grave:	desde 20.001,00 € hasta 200.000,00 €
Muy Grave:	desde 200.000,00 € hasta 2.000.000 €

Concluyendo, es responsabilidad de todos los que tenemos que ver con instalaciones y equipos que contienen refrigerantes de efecto invernadero, titulares, operadores, instaladores y mantenedores **aportar nuestro esfuerzo en la protección del medio ambiente y nuestro planeta.**